

Buen Gobierno

ISSN: 1874-4271

director@revistabuengobierno.org

Fundación Mexicana de Estudios

Políticos y Administrativos A.C.

México

Montiel Sigler, Martha

Del Laicismo ofensivo a la laicidad positiva: transformaciones del Estado Mexicano

Buen Gobierno, núm. 17, julio-diciembre, 2014, pp. 152-164

Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C.

Ciudad de México, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660538002>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Del laicismo ofensivo a la laicidad positiva:
**transformaciones
del Estado
Mexicano**

Por Martha Montiel Sigler

RESUMEN

La laicidad entendida como libertades positivas es elemento necesario para alcanzar prácticas de Buen Gobierno. Sin embargo, México ha enfrentado un debate histórico, que continua hasta nuestros días, en torno a los elementos que caracterizan la laicidad y las libertades garantizadas por el Estado laico. En sus inicios se centró en la separación entre Estado e Iglesia. Posteriormente, de manera marginal y mediante un laicismo anticlerical, se sumó la búsqueda de la libertad de conciencia y libertad religiosa. Y, actualmente, se comprende como un Estado neutral e inactivo ante la diversidad de creencias e ideas. Mediante un análisis politológico, el artículo revisa normativamente los conceptos principales en torno al surgimiento del Estado laico, analizando el proceso de transformación en México. Se concluye que México debe de transformar la visión neutral de laicidad, a una laicidad imparcial que garantice la libertad de conciencia y de religión, mediante la deliberación pública democrática para lograr prácticas de Buen Gobierno.

Palabras clave: Buen Gobierno, Laicismo, Laicidad, Libertad de Conciencia, Religión

Abstract: A fundamental element for achieving good governance practices is secularism understood as positive freedoms. However, Mexico has faced a historic debate, which continues to this day, about the elements that characterize the freedoms guaranteed by the secular State. In its beginning the Secular Mexican State focused on the separation of church and State. Later, by an anti-clerical secularism, the government marginally recognized the freedom of conscience and religious freedom. Currently, in the face of a diversity of beliefs and ideas, the Mexican State promotes a neutral and inactive secularism. Using a political analysis, this paper normatively reviews the main concepts about the emergence of the secular state, analyzing the process of transformation in Mexico. The paper concludes that Mexico must transform the neutrality of secularism, to an impartial secularism that guarantees freedom of conscience and religion, through democratic public deliberation to achieve good governance practices.

Keywords: Good governance, Secularism, Mexico, Positive Freedoms, Freedom of Conscience, Religious freedom, Religion

“El Estado laico es el Estado de todos”

José Woldenberg

INTRODUCCIÓN

La concepción del Estado laico ha sufrido transformaciones desde su surgimiento en el siglo XIX hasta nuestros días. Transformaciones íntimamente ligadas a procesos históricos y cambios en el pensamiento liberal que han re-definido el entendimiento de los derechos de los ciudadanos que el Estado debe de garantizar.

En el caso de México, la laicidad ha sido entendida y aplicada conforme a la evolución del pensamiento liberal: de actitudes jacobinas durante la primer mitad del siglo XIX, pasando por un liberalismo social a finales del mismo siglo, hasta la concepción de laicidad como condición para la garantía de las libertades positivas. Quedando definida actualmente como una laicidad neutral e inactiva, que no responde cabalmente a las prácticas de buen gobierno.

Mediante un análisis politológico de valores normativos, que revisa los conceptos principales entorno a la laicidad y los procesos de cambio en México, el presente texto invita a reflexionar el papel que la laicidad debe de jugar en México, y la forma en la que debe de ser entendida, con el fin de garantizar una laicidad que responda a las libertades positivas defendidas por el Estado social de derecho, en la que no existan asimetrías o favoritismos para que todo individuo por igual pueda decidir creer, decidir ejercer y participar conforme a sus creencias, en un ambiente de respeto y tolerancia, forjando prácticas de buen gobierno.

1. EL SURGIMIENTO HISTÓRICO DEL ESTADO LAICO

Hasta el siglo XVIII, a través de gobiernos confesionales o teocráticos, en la mayoría de los países europeos y sus colonias existía una relación indisoluble entre Estado e Iglesia. Esta relación daba

poder a los clérigos o dirigentes de la Iglesia de influir en la vida política del país. Empero, ante la necesidad de los gobernantes por una mayor autonomía de la intervención eclesiástica y una creciente pluralidad de creencias y doctrinas entre los ciudadanos, los gobiernos modifican la relación entre las Iglesias, los individuos y el Estado.

Dicha transformación encuentra su auge en dos procesos históricos: el nacimiento del protestantismo en el siglo XVI que llevó a la ebullición de una pluralidad de posturas al interior del cristianismo y a la necesidad del reconocimiento de una tolerancia religiosa; y la revolución francesa de 1789 con la instauración de la soberanía popular, la libertad de conciencia y la sujeción de la Iglesia Católica al Estado (Blancarte, 2008; Yturbe, 2006).

Procesos históricos que derivan en la formación del Estado laico, claramente separable entre países anglosajones, en los que destaca una pluralidad de creencias e Iglesias, y países latinos, en los que ha existido una sola Iglesia dominante. En el caso de los países anglosajones, se promovió a lo largo de los siglos XVII y XVIII la tolerancia y libertad religiosa mediante la secularización sustentada en la prohibición de alguna Iglesia oficial, eliminando cualquier tipo de privilegio o preferencia a cualquier iglesia. Lo que facilitó un ambiente de respeto y tolerancia religiosa, a las ideas y creencias (Blancarte, 2008; Carbonell, 2003; Salazar, 2007).

En el segundo caso, y años mas tarde, los países latinos lucharon contra el poder único de la Iglesia católica, por lo que la laicidad se consigue a través de enfrentamientos y rechazos a todo lo que tuviera un tinte clerical; volviéndose una confrontación directa y dirigida, cuya estrategia, a diferencia de la secularización, no buscaba la tolerancia a otras creencias sino el rechazo a cualquiera de éstas.

Son estas condiciones: la presencia de una sola Iglesia y consecuentemente una lucha contra ésta, las características principales en la formación del Estado laico entre países latinos durante el siglo XIX. Y que resultan en un Estado caracterizado por un laicismo ofensivo, en el que, para asegurar que no existiera ningún tipo de influencia religiosa, se rechazaba y se impugnaba todo aquello que tuviera un tinte doctrinal, pero respetando que el individuo, en lo privado, tuviera la libertad de practicar sus creencias (Bobbio, 1999; Zanone, 2005).

Resultando en un laicismo latino, como el Mexicano, caracterizado por una militancia combativa anticlerical, con un lenguaje insolente, organizado, fundamentalista, radical y armado (Blancarte, 2008): “Cuando una cultura laica se transforma en laicismo, pierde su inspiración fundamental, que es la de no cerrarse en un sistema de ideas y de principios definitivos de una vez por todas” (Bobbio, 1999:148).

Es hasta el reconocimiento de la libertad de religión, libertad de conciencia y a la igualdad de los ciudadanos sin importar su condición (y creencias) como parte de las libertades y derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y por lo tanto como características necesarias para la consolidación de un Estado democrático, que se transforma la visión de un laicismo ofensivo a un régimen de laicidad que responde a una diversidad y pluralidad no sólo religiosa, sino étnica, cultural e ideológica¹.

El Estado laico, entonces, deja de entenderse únicamente como la separación absoluta ante el poder de la Iglesia. Entendiendo, a partir de finales del siglo XX, como un Estado con la obligación de defender la libertad de religión y la libertad de conciencia. Por un lado, la libertad de religión

garantiza que el individuo cuente con el derecho de elegir o no elegir las creencias de su elección; mientras que la libertad de conciencia, garantiza que el Estado no pueda ejercer coacción para que el individuo, si lo desea, practique con libertad el culto de su preferencia, así como la libertad para manifestarse, individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado.

Es este último entendimiento de la laicidad, una laicidad de libertades positivas, de garantías fundamentales establecidas en la Ley y que sirvan como base para la participación ciudadana, para el ejercicio democrático de igualdad en la diferencia, de tolerancia y respeto, el que se requiere para lograr un Estado con *good governance* o Buen Gobierno.

Teniendo como objetivo definir una laicidad en acorde a las prácticas que definen al Buen Gobierno para el Estado Mexicano, a continuación se presenta y analiza el proceso de transformación en México sobre el entendimiento de las libertades que el Estado laico protege, mostrando los distintos entendimientos sobre la laicidad, y hacia donde se debe de avanzar.

2. EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN EN MÉXICO

La evolución del pensamiento liberal y los distintos entendimientos sobre la laicidad derivados de las interpretaciones sobre las libertades que el Estado debe de proteger, no son ajenos a México. La laicidad en México, como en los países latinos, inicia como una lucha anticlerical, como una separación absoluta, y ha ido transformándose, hasta nuestros días, hasta definirse actualmente como una laicidad neutral, inactiva e insuficiente.

Durante la primera mitad del siglo XIX, se buscó en México consolidar un Estado-nación legitimado mediante la soberanía en el pueblo, implicando el rechazo a los gobiernos teocráticos y el control del Estado sobre la Iglesia. Esta separación se hace a través de un rompimiento hacia la Iglesia, pero negando la libertad religiosa al individuo, reconociendo únicamente el culto católico: “Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo”, y “Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra” (Morelos y Pavón, 1813: artículo 3ro. y 5to.).

Posteriormente, con la Constitución de 1857 y las reformas producto de las Leyes de Reforma, inicia una lucha radical liberal y anticlerical en México, en la que por primera vez se contempla la libertad religiosa, con hincapié al culto religioso, y de separación entre Estado e Iglesia como una independencia “perfecta e inolvidable” (artículo primero de la Libertad de Cultos, 1860).² Sin embargo, debido al rompimiento social y el desgaste económico producto de la inestabilidad política, dichas reformas fueron aplicadas marginalmente, dejando nuevamente poder a la Iglesia Católica (Latapí, 1999).

Fue hasta el periodo de la Revolución Mexicana y el fortalecimiento del grupo jacobino en México, que se persigue vehementemente la separación entre el Estado y la Iglesia, quedando materializada en la Constitución de 1917. Por un lado, la Constitución reconoce la libertad de los individuos para profesar y practicar sus creencias sin temor a la persecución, aunque quedando pendiente la tolerancia y reconocimiento de las Iglesias con personalidad jurídica. Por el otro, se institucionalizó el repudio a la Iglesia católica, vista como un “cáncer”, teniendo razones “no sólo para perseguir, sino aun para exterminar a esa hiedra que llaman clero, a ese canalla que ha venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria” (Meyer, 2011:88).

Este periodo se caracterizó por una autoridad centralizadora y la capacidad del Estado para tomar decisiones de manera unilateral, extendiendo dicha autoridad incluso ante el individuo (Loaeza, 2010). En las que, a pesar del reconocimiento de las libertades del individuo como fundamento del Estado, el laicismo que respaldaba el repudió a la Iglesia católica llegó al límite, atentando contra la libertad del individuo, incluso en la esfera de lo privado.

Como elemento clave del laicismo ofensivo y anticlerical que se deriva, mediante la Ley Calles (1926) se limitó el número de sacerdotes, se expulsó a sacerdotes extranjeros, se cerraron iglesias, conventos y monasterios, los ministros necesitaban contar con licencia del Congreso y estar registrados ante el municipio para ejercer. Además, en ciertos estados, como Tabasco, se prohibió el culto católico y la retención de cualquier símbolo religioso, o Jalisco en el que se castigaba a todo aquel que practicara la religión.

Este laicismo ofensivo, independiente de la Institución católica, y que ignora o niega las libertades del individuo, buscando someter a la Iglesia y al individuo ante una autoridad única, desencadena la guerra Cristera durante el mandato de Plutarco Elías Calles. La Cristiada, como también se le conoce, implicó la confrontación armada entre clero, milicia y ciudadanos, principalmente campesinos (Meyer, 2001).

Esta lucha, que buscaba defender la libertad religiosa, fue principalmente promovida por la población al verse privados de su libertad de practicar el culto tanto público como privado. Es desatada por una visión de laicidad que carecía de la protección a las libertades esenciales del individuo. Fue el resultado de la poca democratización en México, de la ausencia del respeto a los derechos y libertades del individuo, una democracia que limitaba la participación y asociación de la ciudadanía.

La Guerra que inició en 1926 costó la vida de 250 mil mexicanos, hasta que se da fin mediante una tregua en 1933, en la que se establece un *modus vivendi*. El cual resultó en un equilibrio temporal entre autoridades civiles y autoridades religiosas, en el que, las primeras optaban por no aplicar la legislación en materia de culto y en menor grado de educación, y las segundas en no reclamar sobre las condiciones legales con las que estaban en desacuerdo (Meyer, 2007; Salinas, 2000a).

El *modus vivendi* fue una respuesta parcial ante la demanda ciudadana de la apertura del Estado, del respeto a las libertades positivas, que permitió al Estado continuar con una postura centralizadora y unilateral ante lo político, lo económico y lo social, incluyendo lo religioso. Fue hasta el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), con el proyecto de modernización nacional que se replantea el papel de la laicidad en México.

El proyecto de Nación se centró en la modernización bajo el ideario del liberalismo social, con reformas de apertura económica y reformas sociales que incluyen modificaciones constitucionales en materia religiosa (Salinas, 2000b; Salinas, 2010). El eje del gobierno se centró en la reducción del intervencionismo estatal, con el argumento de que así se fortalecería el Estado.

A partir de periodo se rompe con el liberalismo jacobino y se plantea un liberalismo social, que en su fundamento teórico busca la participación activa de la ciudadanía, al disminuir la presencia del Estado. En este sentido, se adopta un nuevo entendimiento de la laicidad, como garante de las libertades del individuo, del derecho de asociación, de expresión.

El nuevo entendimiento sobre la laicidad queda plasmado en las reformas a los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 constitucionales. Estas reformas comprenden: personalidad jurídica a las Iglesias, recono-

ciendo que el individuo puede elegir el culto de su preferencia (quedando pendiente la libertad de elegir o no elegir). Se estableció que la educación impartida por el Estado estaría ajena a cualquier doctrina religiosa, y la posibilidad del culto fuera de los templos, de modo extraordinario. De manera implícita que el individuo no podría ser discriminado o menoscabado por razón de sus creencias religiosas, ya que éstas forman parte de sus libertades.

Además, en 1992 queda establecida legalmente la laicidad en México, mediante la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 3ro. Otorgando al Estado la autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, especificando la separación de Estado-Iglesias, la libertad de creencias religiosas y la restricción del Estado para establecer algún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna.

Con estas reformas, el Estado abandona el carácter de laicidad anticlerical, para convertirse en un Estado laico no confesional y neutro (Hernández, 1993; Lamadrid, 1994). En las que se garantiza el derecho y la libertad de los individuos de practicar sus creencias, en lo privado. Pero manteniendo una postura inactiva, ausente y que responde parcialmente a un Estado social de derecho.

Dentro de las principales debilidades de esta postura de laicidad se encuentran: la fe religiosa como asunto estrictamente privado, la manifestación del culto supervisada y restringida por la autoridad, una enseñanza pública laica ajena a toda doctrina religiosa en lugar de en respeto a las mismas, y la no intervención para disminuir asimetrías que resulten en discriminación.

Posteriormente, con la reforma política lograda en el periodo presidencial de Ernesto Zedillo (1994-2000) y las elecciones del año 2000, en las que se da por primera vez la alternancia en el poder ejecutivo federal, con un candidato electo proveniente del principal partido de oposición, el PAN, se inicia en México el proceso de transición a una democracia abierta, participativa y de libertades (Méndez, 2006).

Si bien por primera vez en México se lograba una competitividad electoral, la apertura democrática no se tradujo en reformas que garantizaran las libertades positivas de los ciudadanos en materia religiosa.³ Por el contrario, Vicente Fox (2000-2006), candidato electo del PAN es acusado de permitir un nuevo acuerdo entre Estado e Iglesia, dando prioridad a la Iglesia Católica sobre otras y reintegrándola a la toma de decisiones políticas (Pérez-Rayón, 2001).

Sin embargo, la creciente apertura democrática aunada a una creciente pluralidad religiosa, política, e ideológica, así como a una creciente participación ciudadana, promueven nuevamente el debate sobre las libertades que el Estado social de derecho debe de garantizar en materia religiosa y de creencias en general. Debate que se daría en un escenario político donde ningún partido cuenta con mayoría, en el que incluso hay incisiones entre el Poder Ejecutivo y su partido origen.

En 2009, durante el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), surge en la Cámara de Diputados la propuesta por el Diputado Priista Cesar Augusto Santiago de incluir en el artículo 40 Constitucional el concepto de laico en la definición de la México como República representativa, democrática, laica y federal. Dicha propuesta es aprobada en 2012, con la argumentación de que permite establecer un sistema político que defienda los derechos y libertades de sus ciudadanos en materia religiosa (Santiago, 2009).

El objetivo de esta reforma no es necesariamente alcanzado con sólo aprobar la palabra laica a nivel constitucional (recordemos que esta característica ya estaba incluida la Ley de Asociaciones

Religiosas y Culto Público desde 1992). Como se ha visto a lo largo del texto, el concepto de laico y las libertades asociadas han sido diferencialmente entendidas y aplicadas, pudiendo significar la supresión de cualquier creencia hasta en lo privado, o un Estado que promueve el respeto a las creencias, e incluso, como en sus inicios la simple diferenciación entre los fieles y diáconos.⁴ Por lo que el introducir el concepto de laicidad a nivel constitucional no garantiza ni define el tipo de Estado laico, sus principios ni sus medios para alcanzarlos.

Posteriormente, en 2010 el Diputado Priista José Ricardo López introduce la propuesta de modificar el artículo 24 Constitucional, aprobada con modificaciones en 2013, haciendo explícita la libertad de conciencia y religión. Es importante señalar que la propuesta original fue severamente criticada, y debatida, tanto por su contenido como por su justificación, contó con una alta participación social, tanto a nivel individual como de grupos organizados (religiosos y no religiosos).⁵ Finalmente, únicamente es aprobado el apartado que reforma el artículo para incluir el reconocimiento de las libertades de religión y conciencia.

Es decir, con estas modificaciones, queda garantizado que el individuo cuenta con el derecho de elegir; no es sólo que tenga la libertad de practicar algún culto, es que cuente con la libertad de pensamiento, para tomar o no, una decisión sobre seguir, o no seguir, ideas y creencias, y, de que en caso de que lo decida, practicar y/o manifestar de manera individual o colectivamente sus creencias, sin que exista algún tipo de presión o restricción por parte del Estado, mientras éstas no resulten en menoscabo de la libertad de otro individuo.

Como resultado, México avanza hacia una laicidad positiva, pero que mantiene su carácter neutral. Reconoce la libertad del individuo sobre si decidir y que decidir, pero continua con ciertas deficiencias señaladas desde las reformas de 1992, principalmente la fe como asunto privado, y la inacción o indiferencia ante lo religioso. Una laicidad que evita intervenir, incluso para disminuir asimetrías, lo que imposibilita la verdadera garantía a la libertad de religión y de conciencia.

Por ejemplo, en materia educativa, la educación actualmente es laica, por completo ajena (de rechazo) a toda religión o creencia, tomando como único criterio válido aquel basado en el progreso científico. Cuando, en congruencia a la libertad de conciencia se debería promover una educación basada libertad de religión, de tolerancia y respeto, mediante un Estado que promueva, como la noción de Latapí (Latapí, 1999) una educación “abierta”.

Es decir, una educación que va más allá de la simple abstención ante las doctrinas religiosas y que manifieste una actitud de respeto hacia todas las convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como a los valores culturales que se derivan de éstas. Una educación bajo un ambiente laico, tolerante y plural, que no imponga una visión del mundo sino que cuente con las condiciones para que cada quien, libremente, construya la propia (Salazar, 2007).

Como en materia educativa, la laicidad en México respeta las libertades del individuo, principalmente en lo privado, pero carece de promover un ambiente de respeto, de entendimiento. Es una laicidad neutra, lejana de los elementos que caracterizan a un Estado social de derecho, lo que la hace distante de las prácticas del Buen Gobierno.

3. EL ESTADO LAICO QUE LA REALIDAD MEXICANA REQUIERE

México se configura como un país plural, en el que actualmente convergen diversas culturas, creencias y religiones. En 2010, de 112 millones de mexicanos, el 83% se declaró católico, seguido por un 7% de protestantes y evangélicos, y un 5%, que equivale a más de 5 millones de personas, que declaran no profesar ninguna religión (INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010).

La diversidad religiosa, y los avances en democratización demandan un entendimiento de la laicidad activa, mediante un Estado que garantice el ambiente propicio para el ejercicio de las libertades positivas. México no puede conformarse con una laicidad basada en la inacción y en la neutralidad, por el contrario, el Estado Mexicano debe de responder y avanzar hacia una laicidad que responda a las libertades positivas defendidas por el Estado social de derecho.

El Estado social de derecho se caracteriza por una separación de poderes y se fundamenta en el principio de la legalidad, delimitando la acción del Estado para proteger los derechos fundamentales del individuo. Pero, también, vela por los derechos sociales, reconoce que el bienestar del individuo va más allá de la garantía de los derechos negativos y que el Estado debe de actuar para conseguir que todo ciudadano goce de sus derechos, de primera, segunda y tercera generación (Villar, 2007; Fix-Zamudio, 1984).

Un Estado social de derecho requiere que la participación de los ciudadanos esté alineada a una libertad de conciencia, de religión y de expresión, en la que los individuos puedan expresar, transmitir e influir en su entorno según sus propias concepciones religiosas e ideológicas. Esta libertad únicamente puede ser obtenida cuando el Estado se mantiene independiente de concepciones o doctrinas, impidiendo que exista un favoritismo o influencia a cualquiera de éstas, y que consecuentemente disminuya el derecho de los otros.

Es éste el entendimiento de la laicidad que debe de ser promovido si se quiere alcanzar prácticas de buen gobierno, y lograr ejercer la libertad de religión y la libertad de conciencia ya reconocidas constitucionalmente. Una laicidad en la que el Estado actúe con el fin de garantizar que todo individuo cuenta con la libertad, el respeto y la tolerancia de decidir y ejercer la creencia de su preferencia. Sin que exista trato preferencial de alguna creencia o ideología, menoscabando la libertad del otro.

Para que esto sea posible, se debe de promover un Estado que garantice las libertades, mediante la no discriminación, un ambiente abierto, libre de dogmas y cuya característica principal es la tolerancia (Blancarte, 2000; Blancarte, 2010, Yturbe, 2006; Latapí, 1999; Salazar, 2006; Salazar, 2007). Entendimiento de Estado laico el cual debe transformarse de una laicidad neutral a una laicidad imparcial, fundamentada en la deliberación pública democrática.

Un Estado de laicidad imparcial es aquel que busca eliminar las asimetrías que impliquen la preferencia de alguna creencia en particular. La imparcialidad no es sinónimo de ausencia de valores, sino, por el contrario, de una laicidad positiva basada en la tolerancia, y en el respeto de todas las personas por igual. Consiguientemente, un Estado imparcial es aquel que no ignora las necesidades de su población, sino que, ante la diversidad entre sus ciudadanos, reconoce las distintas situaciones de las cuales parten los individuos, y toma acciones o políticas que garanticen que, sin importar dichas diferencias, todo individuo, por igual, tenga garantizado el ejercicio de sus libertades y derechos (Vázquez, 2009; Cossío, 2008; Latapí, 1999).

Para lograr una laicidad imparcial se requiere de la práctica de deliberación pública. Entendida como la separación entre la razón pública y privada; la cual implica lo que John Rawls define como consenso superpuesto o las razones seculares de Jürgen Habermas; nociones en las que el individuo puede creer y defender la religión o ideología de su preferencia, pero que en el momento de tomar una decisión pública, deberá despojarse de estas ideas y defender únicamente aquellas que contengan que puedan ser transformadas en instituciones públicas, y para todos (Vázquez, 2009; Habermas y Ratzinger, 2008).

Por lo tanto, mediante la deliberación pública democrática se admite que en democracia no es necesario -y se reconoce la imposibilidad de- que el individuo se despoje de sus creencias para participar en la esfera pública. Sin embargo, al momento de que funcionarios y legisladores discutan y decidan dentro de la esfera pública, su participación debe de ser inclusiva, considerando que afectará a todos los individuos (sean o no afines a cierta creencia).

En la esfera de lo público, únicamente se deberán considerar las argumentaciones que partan de una razón aplicable a todos, y que respondan al interés público, independientemente de la forma en que el individuo se sienta al respecto. Lo que promueve un Estado con autonomía en relación con cualquier doctrina, es decir, una clara diferenciación entre los ámbitos normativos y de legitimación (diferenciación entre el pecado y el delito), delimitación de la influencia religiosa, el reconocimiento y acatamiento de las Iglesias ante las normas del Estado (Salazar, 2007).

Así, la transformación de la laicidad neutral a imparcial, mediante un ejercicio de deliberación democrática, conlleva un Estado laico acorde al Estado social de derecho, el cual deberá de responder a la necesidad de que las decisiones de lo público, de lo político, se hagan con independencia de las creencias o prácticas religiosas, para que mediante esta autonomía se evite cualquier tipo de influencia que resulte en desigualdad. No mediante la negación o la inacción, si no a través del ejercicio de una laicidad positiva, activa e imparcial.

Sólo mediante ese ejercicio de laicidad se cumplirá con un Estado que va más allá de garantizar las libertades negativas, que busca la garantía de todo derecho fundamental, y que favorezca un ambiente de igualdad y respeto (Villar, 2007; Habermas y Ratzinger, 2008). Una laicidad acorde al Estado social de derecho es fundamental para las prácticas de Buen Gobierno, para alcanzar un Estado basado en la tolerancia, y la imparcialidad, que permita al individuo expresarse, participar e influir en un ambiente de respeto e igualdad.

REFERENCIAS

- ¹ La libertad religiosa y de conciencia como un derecho se encuentra principalmente reconocida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José.
- ² Se le conoce como Leyes de Reforma al conjunto de leyes expedidas entre 1855 y 1863, durante los gobiernos de Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y Benito Juárez, en las que en materia religiosa se destacan: Ley que establece el Registro Civil, Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, Ley sobre derechos y obvenciones

**Martha Montiel
Singer**

Licenciada en Ciencia Política por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, candidata a Maestra en Políticas Públicas por la Escuela Harris de Políticas Públicas de la Universidad de Chicago. Cuenta con amplia experiencia desde el sector público y académico sobre cuestiones sociales e intervención gubernamental.

parroquiales (prohibió el cobro de derechos como diezmo a las clases pobres), Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, Ley de Matrimonio Civil (que desconoce la validez oficial del matrimonio religioso), Decreto de secularización de cementerios, y Ley sobre libertad de cultos y Decreto de exclaustración de monjas y frailes.

³ Existieron diversas propuestas constitucionales que directa o indirectamente tenían implicaciones sobre el Estado laico, sin embargo, ninguna de ellas es aprobada: en 2006 el Diputado Panista Federico Döring propone modificaciones significativas al artículo 24 y 40 Constitucional. Además, en los siguientes tres años diputados del PRI, PRD, PT, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, presentaron iniciativas de reforma a los artículos 3, 5, 27, 40, 108, 109, 115, 130.

⁴ La palabra laico proviene del griego laicos (pueblo) y hacia referencia a la diferencia entre fieles y diáconos. Fue hasta el siglo XIX que se utilizó para denominar las dimensiones fuera del ámbito eclesiástico, en un sentido más relacionado con la separación de las esferas pública y privada. Cabe señalar que el término laicidad también ha sufrido múltiples transformaciones: surge en Francia en el siglo XIX como término para designar las escuelas públicas de educación no confesional sin instrucción religiosa, y que posteriormente ha tomado el significado de aquellos sistemas que buscan la independencia de la influencia religiosa en las decisiones de Estado.

⁵ La propuesta del Diputado incluía 4 cuatro puntos: el primero de ellos, la derogación de la prohibición al Congreso para dictar leyes restrictivas (no aprobado); el segundo, respecto de la incorporación de los conceptos de libertad de conciencia y de religión (aprobado); el tercero, a razón de la posibilidad de manifestarse públicamente (aprobado con modificaciones); y finalmente, la adición específica sobre la garantía del Estado en torno a la libertad de los padres para educar a sus hijos en materia religiosa y moral (no aprobado) (López, 2010).

BIBLIOGRAFÍA

- Blancarte, J. Roberto (2008) *El estado laico*. Serie Para entender. Nosotra Ediciones, México.
- Blancarte, J. Roberto (2010) “¿Qué significa hoy la laicidad?” en *Este País* 228 (abril), México.
- Blancarte, J. Roberto (2000) “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana.” *Laicidad y valores en un Estado democrático*. El Colegio de México-Secretaría de Gobernación, 117-139, México.
- Bobbio, Norberto (1999) “Cultura laica y laicismo” en *El Mundo*, 17 de noviembre de 1999, España.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917) México: Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 9 de febrero 2012. Consulta web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Carbonell, Miguel (2003) “De la libertad de conciencia a la libertad religiosa: una perspectiva constitucional.” en *Jurídica* 33, México.
- Cossío, José Ramón (2008) “La laicidad del Estado y la libertad religiosa: cómo armonizarlas.” en *Letras Libres* 112 (abril), México.
- Fix-Zamudio, Héctor (1984) “*El Estado social de derecho y cambio constitucional*”. Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional. UNAM, México
- Habermas, Jurgen y Ratzinger Joseph (2008) *Entre razón y religión*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México
- Hernández, María del Pilar (1993) “México, las reformas constitucionales de 1992” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 76 (enero-abril). México.
- Lamadrid, José Luis (1994) *La larga marcha a la modernidad en materia religiosa*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México
- Latapí, Pablo (1999) *La moral regresa a la escuela*. Ed. Universidad Autónoma de México, México.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (1992) *Diario Oficial de la Federación*. 15 de julio 1992, México.
- López, José Ricardo (2010) “Propuesta de reforma al Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado José Ricardo López Pescador, del grupo parlamentario del PRI.” *Gaceta Parlamentaria* 2971-I. Cámara de Diputados LXI Legislatura, México.
- Méndez, Irma (2007) “Transición a la democracia en México: competencia partidista y reformas electorales 1977-2003” en *Revista de la Facultad de Derecho de México Número 247 (Enero - Junio)*: 63-79, México
- Meyer, Jean (2001) *La Cristiada Tomo I, La guerra de los cristeros*. Siglo Veintiuno Editores, México.
- Meyer, Jean (2007) *La Cristiada Tomo II, el conflicto entre la Iglesia y el Estado, 1926-1929*. Siglo Veintiuno Editores, México.

- Morelos y Pavón, José María (1813) *Sentimientos de la Nación*. Página web: <http://www.bicentenarios.es/doc/8130914.htm>
- Organización de Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos* A.G. Res. 217^a (III), ONU Doc. A/810, New York.
- Pérez Rayón, Nora (2001). “Iglesia católica y poder. Una agenda de investigación pendiente” en *El Cotidiano*. vol. 17, núm. 105, enero-febrero, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México
- Salazar Pedro (2006) “Laicidad y democracia Constitucional”, en *Isonomía 24* (Abril), México.
- Salazar, Pedro (2007) *La laicidad: Antídoto contra la discriminación*. Ed. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México.
- Salinas, Carlos (2000a) Libertades religiosas y relaciones con la Santa Sede. *México, un paso difícil a la modernidad*. Ed. Plaza Janés:265-286, México.
- Salinas, Carlos (2000b) El liberalismo Social, ideario y programa. *México, un paso difícil a la modernidad*. Plaza Janés: 287-289, México.
- Salinas, Carlos (2010) Liberalismo social: soberanía y justicia para la libertad. *Democracia Republicana, ni Estado ni mercado: una alternativa ciudadana*. Random House Mondadori:129-200, México.
- Santiago, Cesar Augusto (2009) “Propuesta de Reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Cesar Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del PRI” *Gaceta Parlamentaria 2902-II*. Cámara de Diputados LXI, México.
- Soledad, Loaeza (2010) La metamorfosis del Estado: del jacobinismo centralizador a la fragmentación democrática. En Soledad, Loaeza y Jean-François, Prud'homme (coord) *Instituciones y procesos políticos. Los grandes problemas de México v. 14*. Ed. El Colegio de México, México
- Vázquez, Rodolfo (2009) “Laicidad, religión y deliberación pública.” *Las fronteras morales del derecho*. Ed. Fontamara, 93-112, México.
- Villar, Luis (2007) “Estado de derecho y Estado social de derecho” en *Revista Derecho del Estado*, número 20 (diciembre): 73-96, Colombia.
- Woldenberg Jose (2001) “El Estado laico” en *Nexos 70* (febrero): 32, México.
- Yturbe, Corina (2006) “El principio de laicidad: el caso del velo islámico”, en *Dianoa 56* (mayo): 67-93, México.
- Zanone, Valerio (2005) “Laicismo” en Bobbio, Norberto Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco (Eds.) *Diccionario de Política. Vol. II*. Edición 14, México.